

Cuenta. La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, da cuenta al Pleno de este Tribunal, con el oficio sin número, y anexos que se detallan en el sello de recepción, signado por María de la Luz Hernández Quezada, secretaria de la Comisión Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el día diecisiete del mismo mes y año. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 18 del Reglamento Interno de este Tribunal. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Doy fe.

Licenciada María Itandehui Ruiz Merlín.

Secretaria General.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC/45/2018.

ACTORES: HORACIO ANTONIO
MENDOZA Y MILTON JORGE BARBOSA
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO
RAYMUNDO WILFRIDO LÓPEZ
VÁSQUEZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Con esta fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicta sentencia en el expediente indicado al rubro, el cual fue promovido por Horacio Antonio Mendoza y Milton Jorge Barbosa Martínez, por su propio derecho y en calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por la omisión de realizar el cierre de instrucción y resolver las quejas intrapartidarias identificadas con los números QE/OAX/109/2018 y QE/OAX/122/2018, a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo que dispone el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

1. Antecedentes del caso.

1.1 Consejo Nacional del Partido. Señala el actor, que el noveno Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el tres de septiembre del año pasado, emitió el resolutive relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato del Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018, así como para los procesos electorales locales 2017-2018, dentro de los cuales se encuentra el Estado de Oaxaca, donde se renovará a los integrantes del Congreso Local y Ayuntamientos.

1.2 Inicio del proceso electoral ordinario. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sesionó para dar inicio al proceso electoral ordinario, en el que aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-44/2017, en el que se aprueba el calendario del proceso electoral ordinario 2017-2018, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1.3 Registro de los actores. Con fecha once de enero del año en curso, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo ACU-CECEN-078/ENE/2018, en el que se resuelven las solicitudes de registros de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso de selección interna a cargo de elección popular de diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Oaxaca, en el cual se aprobó el registro de los actores.

1.4 Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal. El veinte de febrero del año en curso, fueron publicadas las convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, para celebrar Consejos Electivos para el día veinticinco de febrero de este año, en donde se establecía en el orden del día, entre otros puntos, la designación de candidatos a diputados locales por ambos principios y la designación de candidatos a concejales.

1.5 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veintitrés de febrero de la presente anualidad, los ciudadanos Dan Guerrero Martínez y Rubén Gordillo Barragán, presentaron vía *per saltum* ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, impugnando las convocatorias referidas en el punto que antecede, emitidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a los que le fueron asignados los números SX-JDC-88/2018 y SX-JDC-89/2018, los cuales, mediante acuerdo de veintisiete de febrero del mismo año, fueron reencauzados a la Comisión Nacional Jurisdiccional del partido de la Revolución Democrática para su conocimiento y resolución.

1.6 Radicación de las quejas. El uno de marzo de la presente anualidad, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, acordó la recepción de los juicios reencauzados y les asignó los números de queja QE/OAX/109/2018, correspondiente al ciudadano Rubén Gordillo Barragán, y QE/OAX/122/2018, al ciudadano Dan Guerrero Martínez. Así mismo le notificó al Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, para que realizara los trámites de publicidad y remitiera su informe circunstanciado.

1.7 Interposición del Presente Juicio. Debido a la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de realizar el cierre de instrucción y resolver las quejas intrapartidarias, los actores promovieron ante este Tribunal el presente juicio ciudadano.

1.8 Turno. El día tres de abril de la presente anualidad, el Magistrado Presidente, turnó el citado escrito al Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

1.9 Radicación. Por acuerdo de tres de abril de la presente anualidad, el Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez,

radicó en la ponencia a su cargo, el Juicio Ciudadano en que se actúa; así mismo, requirió el trámite de publicidad e informe circunstanciado a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

1.10 Trámite de publicidad e informe circunstanciado. Por auto de fecha doce de abril del año en curso, se le tuvo a la responsable, dando cumplimiento de forma extemporánea el trámite de publicidad, así como también de la presentación del informe circunstanciado; en ese sentido, y con las manifestaciones realizadas por María de la Luz Hernández Quezada, en su carácter de Secretaria de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, se ordenó requerir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, para que informara si le fueron notificados los proveídos de fecha uno de marzo de la presente anualidad, dictados dentro de las quejas QE/OAX/109/2018 y QE/OAX/122/2018, y en su caso, la fecha en que le fueron practicadas dichas notificaciones; así como el cumplimiento que le haya dado a los mismos.

1.11 Cumplimiento de requerimiento. Por medio del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el doce de abril de la presente anualidad, se le tuvo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de esa misma fecha, en el cual, manifestó que sí le fueron notificados los autos de fecha uno de marzo de la presente anualidad, así como también realizó los trámites de publicidad y remitió dichas constancias e informe circunstanciado a la Comisión Nacional Jurisdiccional del mismo partido.

1.12 Admisión, Cierre de Instrucción y fecha de sesión. Por acuerdo del Magistrado Instructor de fecha trece de abril del presente año, se admitió el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas por las partes, así también, al no haber requerimientos que formular se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

En consecuencia, mediante proveído de misma fecha, el Magistrado Presidente, señaló las trece horas del día diecisiete de abril del presente año, para llevar a cabo la sesión pública, en donde sería sometido a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia.

1.13 Acuerdo de Pleno. En sesión pública llevada a cabo el diecisiete de abril del presente año, por acuerdo del Pleno, se decidió retirar de la lista de asuntos a resolver el proyecto de resolución del expediente en que se actúa.

2. Oficio de cuenta.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta y anexos, signados por la ciudadana María de la Luz Hernández Quezada, Secretaria de la Comisión Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, los cuales remite por segunda ocasión, consistentes en el trámite de publicidad, así como su informe circunstanciado, trámite que fue ordenado realizar de manera directa al actuario adscrito a este Tribunal, mediante acuerdo de fecha diez de abril de la presente anualidad, lo anterior, en virtud que a la fecha del dictado de dicho acuerdo, la autoridad responsable no había cumplido con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, toda vez que mediante acuerdo de fecha doce de abril del presente año, se tuvo a la responsable remitiendo el trámite de publicidad y su informe circunstanciado de manera extemporánea, lo procedente es agregar a los autos el oficio de cuenta y anexo correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso c) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 105 y 106 apartado 3 de la Ley General de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; 25 apartado D y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 y 105 inciso c) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca¹; y 12 fracción IV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación.

En efecto, surte la competencia de este órgano jurisdiccional toda vez que los actores mediante el juicio promovido impugnan la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en resolver las quejas QE/OAX/109/2018 y QE/OAX/122/2018; actualizándose así los supuestos de competencia contenidos en los preceptos citados.

SEGUNDO. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, el estudio de las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 11 inciso c), de la Ley de Medios, procede el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga una causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; en relación con el inciso i) del artículo 10 de la Ley en comento, cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo; lo que acontece en el presente asunto.

Se arriba a la anterior conclusión con base en las razones siguientes:

¹ En adelante Ley de Medios.

Del estudio íntegro del escrito de demanda, se advierte que los actores se duelen de la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver las quejas QE/OAX/109/2018 y QE/OAX/122/2018, mismas que fueron interpuestas por Rubén Gordillo Barragán y Dan Guerrero Martínez, en contra de las convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, para celebrar Consejos Electivos el día veinticinco de febrero de este año, en donde se establecían entre otros puntos, la designación de candidatos a diputados locales por ambos principios y la designación a candidatos a concejales; una vez celebrado el Consejo Electivo de diputados por ambos principios, Horacio Antonio Mendoza, fue designado como candidato propietario en la segunda fórmula, en tanto que Milton Jorge Barbosa Martínez, en la octava fórmula de candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, a su consideración les causa agravio, toda vez que con tal omisión de resolver las quejas, se les deniega justicia y se les deja en incertidumbre a las y los candidatos seleccionados, así como a la afiliación del Partido Revolución Democrática del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, es un hecho notorio para este Tribunal, el cual no necesita ser probado, en términos del artículo 15 apartado 1, de la Ley de Medios, que mediante sesión extraordinaria de dieciocho de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca², aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-27/2018³, respecto de la validez del procedimiento de elección interna de candidaturas presentado por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2017-2018, acuerdo que se encuentra visible en la página electrónica oficial del referido Instituto Electoral, sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Jurisprudencia XX.2°.J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Distrito, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE**

² En adelante Instituto Electoral.

³ Consultable en: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/ACUERDO%20IEEPCO-CG-27%202018.pdf>

APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Del acuerdo en mención, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral local, en su punto de acuerdo “Primero” determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En términos del considerando 12 del presente Acuerdo, se determina la validez del procedimiento de elección interna de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática emanado del VIII Consejo Estatal con Carácter Electivo, presentado por su Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral ordinario 2017-2018.”

En consecuencia, al determinarse la validez del procedimiento de elección interna del Partido de la Revolución Democrática, se analizó y resolvió respecto de la validez de dichas convocatorias, pues estas forman parte del procedimiento de elección calificado.

De lo anterior se concluye, que aun cuando el presente medio de impugnación surgió por la omisión de la autoridad responsable de resolver las quejas QE/OAX/109/2018 y QE/OAX/122/2018, interpuestas en contra de las convocatorias emitidas por Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, omisión que si bien es cierto aún subsiste, pues este Órgano Jurisdiccional a la fecha del dictado de la presente sentencia no tiene conocimiento que la autoridad responsable se haya pronunciado al respecto; también lo es, que dicho acto no puede surtir efecto legal alguno pues ha dejado de existir la materia del mismo; puesto que, la pretensión de los actores consiste en que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, se pronunciara respecto de la validez de las mencionadas convocatorias, lo cual ya fue resuelto por el Instituto Electoral local mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2018.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer en el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 11 inciso c), en relación con el inciso i), del artículo numeral 1 del artículo 10 de la Ley de Medios, pues aunque subsiste el acto reclamada no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir la materia del mismo, en virtud de la declaratoria de validez de dichas convocatorias realizada por el Instituto Electoral al emitir el acuerdo IEEPCO-CG-27/2018.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y mediante oficio a la autoridad señalada como responsable, de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

Único. Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con la clave JDC/45/2018, en términos del considerando segundo.

Notifíquese y cúmplase.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, Presidente** y, los **Magistrados Maestros Raymundo Wilfrido López Vásquez y Víctor Manuel Jiménez Viloría**, quienes actúan ante la **Licenciada María Itandehui Ruíz Merlín, Secretaria General** que autoriza y da fe.